No. Expediente: 1348-1PO2-10



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.		
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	777		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de noviembre de 2010.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de noviembre de 2010.		
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Pública, de Justicia y de Gobernación, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.		

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de: Garantizar la reinserción social de los internos; regular la ejecución de las sanciones penales dictadas por los Jueces de Juicio Oral; establecer y regular las acciones, programas y las bases para la prevención y reinserción social a través del Tratamiento Penitenciario; aplicar las sanciones penales que hayan sido impuestas por órganos jurisdiccionales del fuero común de cada una de las entidades federativas y del Distrito Federal; aplicar las medidas de liberación anticipada de los internos; establecer las bases normativas y de coordinación entre autoridades judiciales y administrativas, en materia de ejecución y vigilancia de las medidas cautelares decretadas y aquellas condiciones por cumplir que deriven de la celebración de la suspensión del proceso a prueba en los procedimientos penales, así como de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia que haya causado ejecutoria; formular los lineamientos generales para el desarrollo de las relaciones entre internos y autoridades penitenciarias;



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

establecer los parámetros generales para la prevención especial, a través del tratamiento derivado del sistema progresivo, técnico e individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reinserción social del interno, considerando sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, entre otros. Actualizar las leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que hace a la ejecución de penas y medidas de seguridad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 18, para la expedición de la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; XXX, en concordancia con el artículo 94 párrafo segundo, para la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y XXX, en relación con el artículo 90, por lo que hace a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, se formulará de manera genérica y referencial.
- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
Decreto				
Artículo Primero. Se expide la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.				
> No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.				
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	Artículo Segundo. Se adicionan la fracción IV del artículo 50 y el artículo 50 Quáter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como siguen:			
Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:	Artículo 50			
I a III	I. a III			
	IV. De los procedimientos de vigilancia de la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos orden federal.			
No tiene correlativo	Artículo 50 Quáter. Los Jueces de Distrito en materia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán:			
No dene correlativo	I. Controlar que la ejecución de toda pena o medida de seguridad, se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso el Juez de Juicio Oral, garantizando la legalidad y demás derechos y garantías que asisten al condenado durante la ejecución de las mismas;			
	II. Resolver los recursos de revocación e inconformidad que se presenten durante la ejecución de la sanción y sobre las			



	reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias y contra los acuerdos del Juez de Ejecución que los dictó;
	III. Resolver en definitiva sobre los beneficios de reducción de pena;
	IV. Resolver los traslados que formulen los internos;
	V. Supervisar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en la sentencia definitiva;
No tiene correlativo	VI. Mantener, sustituir, modificar, revocar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento;
	VII. Dictar resoluciones mediante las cuales se dé por cumplida la sanción impuesta;
	VIII. Realizar las visitas a los Centros Federales o Estatales con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y proponer las medidas correctivas que estime convenientes;
	IX. Acordar lo que proceda sobre las peticiones que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos y beneficios penitenciarios de aquéllos;
	X. Hacer comparecer a los sentenciados con fines de vigilancia y control;





No tiene correlativo	XI. Vigilar que las autoridades ejecutoras cumplan con las leyes aplicables a las personas sentenciadas; XII. Aprobar el Programa Individualizado de Ejecución de la Sanción de Penas y Medidas de Seguridad y darle seguimiento; XIII. Ordenar la extinción de la pena o medida de seguridad una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia; y XIV. De las demás atribuciones que otras leyes o disposiciones jurídicas les asignen.
	Transitorios
	Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los seis meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.
	Artículo Tercero. Queda abrogada la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada el 19 de mayo de 1971 en el Diario Oficial de la Federación.
	Artículo Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal y las autoridades federales competentes expedirán el Reglamento Interno de los Centros Federales de Reinserción social, su régimen anterior y



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

demás a que se refiere la presente Ley.

Artículo Quinto. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las sentencias que emita el Poder Judicial de la Federación, deberán ajustarse a las disposiciones del presente decreto.

Artículo Sexto. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas las solicitudes de libertad preparatoria, condicional, tratamiento preliberacional, remisión parcial de la pena, conmutación, modificación de sanciones o cualquiera otra que se encuentren pendientes de resolución, se resolverán en lo procedente, de acuerdo a éste decreto, en lo que beneficie al interno. Las autoridades federales correspondientes que estén conociendo el procedimiento de ejecución de las sanciones, deberá aplicar de oficio la ley más favorable al interno.

Artículo Séptimo. El Congreso de la Unión deberá adecuar las leyes federales correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el presente decreto, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Sistema Federal Penitenciario.

LAL